



CIRCULAR EXTERNA No. 002-2021

MINDEPORTE 21-01-2021 12:14
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0000694 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / LILIA VIVIANA FORERO
ALVAREZ
DESTINO PRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES
ASUNTO POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN
OBS

2021EE0000694



Bogotá DC, Enero de 2021

PARA: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES, REVISORES FISCALES Y TESOREROS DE LIGAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES .

Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Apreciados doctores:

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, artículo 10° de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes y conformidad con lo establecido en el Decreto 1670 de 2019 "... Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio...", en su artículo 15, esta Dirección tiene la función de solicitar a entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.

Así mismo tiene la función de realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte.

En tal sentido esta Dirección procede a expedir la presente Circular Externa, con el fin que los organismos deportivos tengan en cuenta los siguientes aspectos contenidos en las diferentes normas que regulan la materia en la preparación, revisión, certificación y dictamen de los estados financieros, y el informe anual de gestión de representante legal.



Preparación de los estados financieros:

Los estados financieros deben cumplir estrictamente las disposiciones de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF a partir de la Ley 1314 de 2009, con sus respectivos Decretos 2420 y 2496 de 2015 en el que se reglamentaron las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y Decretos 2706 de 2012 y 3022 de 2013 en los que se reglamentó y clasificó el marco técnico para los grupos NIIF plenas, MIPYMES y microempresas.

En tal sentido, el organismo deportivo de acuerdo al grupo determinado procederá a dar cumplimiento a los marcos técnicos normativos establecidos en los anexos de los decretos anteriormente señalados, como también a las modificaciones expedidas por el Gobierno Nacional.

La preparación de los estados financieros están bajo la responsabilidad de la administración, esto es, el representante legal y contador público, entendiendo que el contador público aunque no hace parte del mando organizacional del organismo deportivo, su apoyo resulta fundamental para poder llevar a cabo su preparación.

Certificación de los estados financieros:

En este documento se debe declarar el cumplimiento del marco de información financiera aplicable al organismo deportivo, incluyendo los requisitos de reconocimiento, medición, presentación y revelación.

Debe ser suscrito por representante legal y contador público de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 "*...El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros...*"

En tal sentido, esta certificación debe expresar que los estados financieros:

- Antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados.
- Fueron tomados fielmente de los libros contables.
- Todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados.
- No contienen imprecisiones, vicios ni errores.

De ninguna manera esta certificación debe ser suscrita por el revisor fiscal, debido a que se configuraría una inhabilidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 43 de 1990 con relación al ejercicio de la profesión de Contador Público, descritas en los artículos 42, 47, 48, 49, 50 y 51:

"...Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a



personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente, no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemidad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones..”

Notas a los estados financieros:

Son parte integral de los estados financieros, comprenden un resumen de las políticas contables significativas y explicación detallada de forma cualitativa de las cifras presentadas en los estados financieros. Estas notas deben estar suscritas por el representante legal y el contador público que tuvo a cargo su preparación.

El hecho de no detallar los números de las notas en los estados financieros y tampoco revelarlas ni disponerlas a los asociados, organismos de control, entre otros, es un incumplimiento del requerimiento en su presentación y revelación, lo que significa que las declaraciones que realiza la administración, están incompletas y los informes no cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias.

La anterior situación se puede llegar a considerar para que la asamblea se abstenga de aprobar los estados financieros, así como generar el reporte al Ministerio del Deporte sobre el incumplimiento del organismo deportivo.

Informe anual de gestión de representante legal:

En este informe de gestión el representante legal describe la situación económica, jurídica y administrativa del organismo deportivo ocurrida durante el respectivo año de gestión, detallando entre otros aspectos:

- Los acontecimientos importantes ocurridos durante el año y en el tiempo transcurrido hasta la fecha de realización de la asamblea.
- La evolución previsible del organismo deportivo.
- El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor, adquisición del software contable.
- Si el organismo deportivo cumplió con la obligación de realizar el registro de las bases de datos - RNBD ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de La Ley 1581 de 2012 y el decreto 090 del 18 de enero de 2018, relacionados con la protección de datos personales.



Esto en los casos que el organismo deportivo recolecte, almacene, use o circule datos personales, bien sea en archivos físicos o electrónicos.

Estados financieros dictaminados:

El punto de partida del revisor fiscal, inicia cuando recibe por parte de la administración los estados financieros debidamente firmados y certificados por representante legal y contador público, así como el informe anual de la gestión adelantada por el representante legal; posteriormente el revisor fiscal realiza el análisis y evaluación de la información, con el propósito de expresar una opinión profesional e independiente pronunciándose entre otros aspectos:

- Cumplimiento o no del marco de información financiera.
- Regularidad del sistema contable.
- Empresa en funcionamiento.
- Responsabilidades de la Administración y Gobierno Corporativo en relación con los estados financieros.
- Responsabilidades del Revisor Fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros.
- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.
- Funcionamiento normal de las operaciones.
- Eficiencia en el cumplimiento del objeto social.
- Opinión sobre cumplimiento legal y normativo.
- Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno
- Firma, fecha del dictamen y domicilio del revisor fiscal

El dictamen y opinión del revisor fiscal se debe emitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 "... Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas..."

De acuerdo con lo anterior, esta dirección pone en consideración como órgano de control y siguiendo los lineamientos normativos vigentes en esta materia, se tenga en cuenta el documento de Orientación Técnica #17 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en agosto de 2019 para revisores fiscales, del cual anexamos copia.

Cuotas de las cuotas de afiliación y cuotas de sostenimiento:

La cuota de afiliación es pagada por una sola vez por parte de los clubes afiliados, incluidos los casos por desafiliación de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/1993 parágrafo artículo 19. El registro contable debe realizarse en las cuentas del patrimonio o fondo social.

La cuota de sostenimiento es el valor fijado en asamblea o por estatutos, incluyendo la periodicidad, el registro contable debe realizarse en las cuentas del ingreso operacional.

De igual forma y como lo hayan fijado en los estatutos le corresponderá al tesorero realizar el recaudo y seguimiento a los respectivos valores, los cuales a su vez deben ser registrados correctamente en la contabilidad, y es allí donde el revisor fiscal al momento de expedir certificaciones debe tomar la información como sustento para preparar la certificación



Cumplimiento de la presente circular:

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición y será tomada en cuenta para verificar el cumplimiento en la presentación de los estados financieros por parte de los organismos deportivos.

Sanciones:

De evidenciar incumplimientos esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995.

Cordialmente

Lilia Viviana Forero Alvarez

Directora Técnica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Anexo: documento de Orientación Técnica #17 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en agosto de 2019 para revisores fiscales

Revisado por: William Fernando Guzman Roa / 20-01-2021 09:07

Elaboro: Alicia Alfonso / Revisó William Guzmán